

RESOLUCIÓN NUMERO 07132

Fecha: 30 diciembre de 2016

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos Predial Unificado, Industria y comercio y Servicio de Telefonía administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones "

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 370, del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, La Secretaria de Hacienda establece anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario prescribir los plazos para el año 2017.

Que en cuanto a los plazos y cómputo de los mismos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 "Sobre régimen político y municipal", que en los artículos 59 y 62 prevé:

"ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo.

"Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

"ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal "se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo" y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del artículo 62 dice: "pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Que en cuanto a la extensión del plazo o término previsto en la ley, el Consejo de Estado ha precisado que el artículo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados, consistente en que "nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho" y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan los inhábiles y de otra, que cuando el último día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente¹.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente Resolución,

RESUELVE:

¹ Sentencia del 18 de julio de 2014, Exp. 08001-23-31-000-2009-00565-01(18820), C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, reiterada

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones y declaraciones anuales de Impuesto Predial Unificado y la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autoretenciones y declaración Anual del Impuesto de industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos y presentación virtual de declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaria de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Tercero: Las solicitudes de corrección de declaraciones que impliquen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor de conformidad con lo indicado en el artículo 327 del acuerdo 004 de 2016, deberán presentarse ante la Secretaria de Hacienda Distrital.

ARTICULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2017, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

• Declaración Anual:

Si el último dígito es:	Fecha de plazo
1	12 de febrero 2018
2	13 de febrero 2018
3	14 de febrero 2018
4	15 de febrero 2018
5	16 de febrero 2018
6	19 de febrero 2018
7	20 de febrero 2018
8	21 de febrero 2018

en sentencia del 12 de noviembre de 2015, Exp. 20976, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

9	22 de febrero 2018
0	23 de febrero 2018

• Declaración y pago bimestral de autorretenciones de Industria y comercio

Si el último dígito es	Bimestre		
	Enero-Febrero 2017 Hasta el día	Marzo-Abril 2017 Hasta el día	Mayo-Junio 2017 Hasta el día
0	08 de marzo de 2017	09 de mayo de 2017	11 de julio de 2017
9	09 de marzo de 2017	10 de mayo de 2017	12 de julio de 2017
8	10 de marzo de 2017	11 de mayo de 2017	13 de julio de 2017
7	13 de marzo de 2017	12 de mayo de 2017	14 de julio de 2017
6	14 de marzo de 2017	15 de mayo de 2017	17 de julio de 2017
5	15 de marzo de 2017	16 de mayo de 2017	16 de julio de 2017
4	16 de marzo de 2017	17 de mayo de 2017	19 de julio de 2017
3	17 de marzo de 2017	18 de mayo de 2017	19 de julio de 2017
2	21 de marzo de 2017	19 de mayo de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de marzo de 2017	22 de mayo de 2017	25 de julio de 2017
Si el último dígito es	Bimestre		
	Julio-Agosto 2017 Hasta el día	Septiembre-Octubre 2017 Hasta el día	Noviembre-Diciembre 2017 Hasta el día
0	08 de septiembre de 2017	09 de noviembre de 2017	11 de enero de 2018
9	11 de septiembre de 2017	10 de noviembre de 2017	12 de enero de 2018
8	12 de septiembre de 2017	14 de noviembre de 2017	15 de enero de 2018
7	13 de septiembre de 2017	15 de noviembre de 2017	16 de enero de 2018
6	14 de septiembre de 2017	16 de noviembre de 2017	17 de enero de 2018
5	15 de septiembre de 2017	17 de noviembre de 2017	18 de enero de 2018
4	16 de septiembre de 2017	20 de noviembre de 2017	19 de enero de 2018
3	19 de septiembre de 2017	21 de noviembre de 2017	22 de enero de 2018
2	20 de septiembre de 2017	22 de noviembre de 2017	23 de enero de 2018
1	21 de septiembre de 2017	23 de noviembre de 2017	24 de enero de 2018

• Calendario retención mensual Ica

Si el último dígito del NIT es	Enero del 2017	Febrero del 2017	Marzo del 2017
0	8 de febrero de 2017	8 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
9	9 de febrero de 2017	9 de marzo de 2017	11 de abril de 2017
8	10 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	17 de abril de 2017
7	13 de febrero de 2017	13 de marzo de 2017	18 de abril de 2017
6	14 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017	19 de abril de 2017
5	15 de febrero de 2017	15 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
4	16 de febrero de 2017	16 de marzo de 2017	21 de abril de 2017
3	17 de febrero de 2017	17 de marzo de 2017	24 de abril de 2017
2	20 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017	25 de abril de 2017

1	21 de febrero de 2017	22 de marzo de 2017	26 de abril de 2017
Si el último dígito del NIT es	Abril del 2017	Mayo del 2017	Junio del 2017
0	9 de mayo de 2017	8 de junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017 9	9 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017 12	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017 13	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017 14	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017 15	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017 16	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017 20	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017 21	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017 22	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017
Si el último dígito del NIT es	Julio del 2017	Agosto del 2017	Septiembre del 2017
0	9 de agosto de 2017	8 de Septiembre de 2017	10 de Octubre de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de Septiembre de 2017	11 de Octubre de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de Septiembre de 2017	12 de Octubre de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de Septiembre de 2017	13 de Octubre de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de Septiembre de 2017	17 de Octubre de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de Septiembre de 2017	18 de Octubre de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de Septiembre de 2017	19 de Octubre de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de Septiembre de 2017	20 de Octubre de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de Septiembre de 2017	23 de Octubre de 2017
1	23 de agosto de 2017	21 de Septiembre de 2017	24 de Octubre de 2017
Si el último dígito del NIT es	Octubre del 2017	Noviembre del 2017	Diciembre del 2017
0	9 de noviembre de 2017	11 de diciembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018
8	14 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018
7	15 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
6	16 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018
5	17 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018
4	20 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017	19 de enero de 2018
3	21 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017	22 de enero de 2018
2	22 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017	23 de enero de 2018
1	23 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTICULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO. Plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a cargo de contribuyentes del régimen simplificado. Los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y pagar los impuestos a cargo sobre el ejercicio del año gravable 2016, a más tardar el 31 de marzo de 2017.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 5. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del impuesto Predial unificado y la sobretasa al medio ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2017, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 30 del Acuerdo 004 de marzo 19 2016, aplican exclusivamente al concepto de impuesto predial unificado y son los siguientes:

- 15%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de febrero
- 10%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de marzo
- 5%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de abril

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo, junio y julio los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar las sumas liquidadas sin descuentos ni intereses. A partir de agosto la Secretaria de Hacienda se encontrará habilitada para generar la mora por el no pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2017, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTICULO 6. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Santa Marta, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 008 de junio 10 de 2016, deberán presentar en la oficina de Impuestos de la de la Secretaria de Hacienda Distrital la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Santa Marta, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo periodo mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El plazo contemplado en este artículo comenzará a regir a partir del mes de abril de la vigencia fiscal 2017, es decir que las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Santa Marta, deberán presentar y pagar las declaraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, a más tardar el Último día hábil del mes de abril.

ARTICULO 7. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomará como fecha efectiva de

presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

ARTICULO 8. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formales de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

ARTICULO 9. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En cuanto a los plazos establecidos en esta resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO. Esta misma regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

ARTICULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

KELLY GONZALEZ SULVARAN
Secretaria de Hacienda

GISSELLE DAVILA AARON
Jefe Impuestos

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
ALEXIS GRAVENHORANT Líder de Fiscalización	GISSELLE DÁVILA AARON Jefe de Impuestos Distritales	KELLY GONZALEZ SULVARAN Secretaria de Hacienda Distrital